

CONTRATO NÚMERO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE «DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS A LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PODER JUDICIAL” REPRESENTADO POR SU TITULAR EL XXXXXX, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, REPRESENTADA POR EL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, EN SU CARÁCTER DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; PUDIÉNDOSELES DENOMINAR CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara “EL PODER JUDICIAL” que:**
- I.1.-** Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es el órgano del Poder Judicial del Estado de Yucatán dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.
- I.2.-** Que la XXXXXX XXXXXXXXXXXX es la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria con carácter de Solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán correspondiente al día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por el término comprendido del primero de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- I.3.-** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Poder Judicial del Estado de Yucatán autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, con cargo a los XXXXXXXX para la inversión de obra pública 20XX.
- I.4.-** Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios, aprobado en la XXXXXXXX Sesión XXXXXX del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, celebrada en fecha XXXX de XXXX del 20XX.
- I.5.-** Requiere los servicios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para el ejercicio de sus atribuciones.
- I.6.-** Que en la XXX Sesión XXXX del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, correspondiente al día XXX de XXX del año dos mil XXXX, se adjudicó a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el contrato relativo a XXXXX derivado de la Licitación Pública Número XXX/XXXX.
- I.7.-** El presente contrato se adjudica como resultado de la XXXXXXXX, instaurada por **“EL PODER JUDICIAL”**, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General XX-XXXX, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se establecen los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicado el XX de XXX del año dos mil XXXX en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

I.8.- Para efectos del presente contrato, señala como domicilio la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida (CJOM), ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh, C.P. 97299, de esta ciudad.

I.9.- Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal “Poder Judicial del Estado” con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

I.8.- Será responsable de: a.-) Designar el lugar en que se deberá ejecutar el servicio objeto de este contrato. b.-) La entrega a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” del proyecto ejecutivo incluyendo los planos de la obra.

II.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara que:

II.1.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número **XXX**, de fecha **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** otorgada ante la fe de la **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, titular de la Notaria Pública número **XX**, de la **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en el folio o toma de razón número **XXXXXXXXXXXX**, con fecha **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, cuya copia se agrega como **ANEXO 2**.

II.2.- Su **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con el carácter ya indicado cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, en términos de la escritura pública número **XXX**, de fecha **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** otorgada ante la fe de la **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, titular de la Notaria Pública número **XXX**, de la **Xel CXXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en el folio o toma de razón número **XXXXXX**, con fecha **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, manifestando que dicha representación a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, y que se identifica con su credencial de elector para votar con número de clave de elector **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, cuya copia se agrega como **ANEXO 2**.

II.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la supervisión objeto de este contrato.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento, así como las normas de construcción vigentes los términos de referencia anexo al presente contrato, la red y programa de actividades y cédula de avances y las especificaciones generales y particulares de la obra, el proyecto con todos sus planos, el programa de la supervisión y el catálogo de conceptos.

II.5.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra para llevar a cabo el servicio objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 51 y 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

II.8.- Tiene establecido su domicilio en la **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.9.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara que sabe y le consta que el **“EL PODER JUDICIAL”** celebró un convenio de colaboración con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, cuyo objeto es descontar de las estimaciones de los trabajos ejecutados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el XX/1000 (XXX al Millar) para ser aportado voluntariamente, por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla EL PODER JUDICIAL de Capacitación de la Industria de la Construcción en el Estado de Yucatán, manifestando que conoce el contenido y alcance legal del convenio, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar, otorgando su consentimiento para que **“EL PODER JUDICIAL”** proceda a realizar el descuento en el porcentaje antes mencionado y sea entregado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción

II.10.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara que esta enterado de los lineamientos de reactivación de personas físicas y empresas que pueden laborar en la contingencia y conoce los lineamientos específicos para la reapertura de las actividades comerciales de la construcción, así como los protocolos sanitarios específicos de su giro comercial, para prevenir y evitar contagios por coronavirus; manifestando llevar a cabo los proceso y mecanismos de seguridad sanitaria en la construcción de acuerdo a los lineamientos de seguridad salubre en el entorno laboral en relación a disposiciones de las secretarías de Salud, Economía, Trabajo, Seguro Social y las tres instancias de gobierno.

II.11.- Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 48 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

III.- “LAS PARTES” declaran que:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de su Reglamento y demás normas aplicables.

III.2.- El presente contrato, sus anexos y la bitácora de obra, son los instrumentos que vinculan a las partes en los derechos y obligaciones, derivados de tales documentos.

III.3.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita verificar los avances y modificaciones en la ejecución del servicio, durante auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

III.4.- Las bases del procedimiento y las modificaciones que en su caso se lleven a cabo sobre el mismo, así como la bitácora que deberá aperturarse en la fecha en que inicien la supervisión, todos firmados por **“LAS PARTES”**, formarán parte integrante de este contrato.

III.5.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria de adjudicación, que le dan origen.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PODER JUDICIAL” encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la realización de un servicio conexo consistente en: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.4 del apartado de declaraciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse el servicio, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula. Los documentos emanados de este contrato de acuerdo a lo autorizado a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El importe de las obras objeto del presente contrato es por la cantidad de \$XXXXX M. N. (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) más la cantidad de \$XXXXXXXXXX M. N. (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$XXXXXXXXXX M. N. (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX).

Para llevar acabo el pago presentará un informe mensualmente del servicio que lleve acabo en este Instituto.

“EL PODER JUDICIAL” se obliga a pagar previa entrega del comprobante fiscal correspondiente a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, el importe que se realizará en 2 pagos de forma quincenales por el servicio prestado, por la cantidad de \$XXXXXXXXXX M. N. (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) más la cantidad de \$XXXXXX M. N. (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) que corresponde al importe del Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$XXXXXXXXXX M. N. (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar la supervisión objeto del presente contrato en un plazo de XX días naturales, iniciando el servicio el día XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y a terminarlo a más tardar el día XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el programa aprobado.

La ejecución del servicio deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de la obra a supervisar.

“EL PODER JUDICIAL” designará a el servidor público que fungirá como residente de los servicios, debiendo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” al inicio de los servicios señalar por escrito a la persona de su confianza que será el vínculo o enlace con EL PODER JUDICIAL.

La vigencia del presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de la firma y hasta la entrega de los servicios, así como el procedimiento respectivo de entrega-recepción, asegurándose que no existan asuntos pendientes de resolución.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA SUPERVISIÓN.- La supervisión deberá iniciarse en la fecha establecida y oportunamente, “EL PODER JUDICIAL” pondrá a disposición de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la superficie o el bien en los que deban efectuarse, así como en caso de que los requiera por escrito copia de los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de la supervisión y por ende, su conclusión.

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

QUINTA: RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable de la ejecución de la supervisión y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale “EL PODER JUDICIAL”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conoce las disposiciones y lineamientos del Protocolo de Seguridad Sanitaria por lo que se obliga y compromete a observar en todo momento a dar estricto cumplimiento a las medidas propuestas en el Acuerdo relacionados con el **COVID-19** por la Secretaría de Salud, Trabajo, Economía y el Seguro Social publicado el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y por el Gobierno del Estado de Yucatán, lo anterior es para garantizar lo indicado en el artículo 4 constitucional el cual señala que toda persona tiene derecho a la protección a la salud que cumpla con las normas de seguridad e higiene para protegerse contra riesgos de trabajo y evitar **contagios de COVID-19** que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por “LAS PARTES” se agrega como **ANEXO 3**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” otorga su consentimiento y autorización para que los verificadores habilitados por la autoridad gubernamental y sanitaria realicen visitas físicas con objeto de vigilar el cumplimiento del protocolo respecto las restricciones y medidas de higiene aplicables a la actividad de construcción que se lleva a cabo.

El incumplimiento de las medidas sanitarias será responsabilidad única y exclusivamente de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ante las autoridades del Sector Salud, Trabajo, Seguro Social y demás autoridades estatales y federales.

Cuando los servicios no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de “EL PODER JUDICIAL” dadas por escrito, este ordenará su resarcimiento o regeneración inmediata que resulten necesarios del servicio, los cuales “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realizara por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna para ello. En este caso “EL PODER JUDICIAL”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de la prestación del servicio contratado en tanto no se lleven a cabo dicha supervisión y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de la supervisión, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL PODER JUDICIAL” o a terceras personas con motivo de la ejecución de la supervisión, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “EL PODER JUDICIAL” o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la entrega de las labores de supervisión hasta el momento de su entrega, serán a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Igualmente se obliga “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o servicios ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de “EL PODER JUDICIAL”, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento.

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en la prestación del servicio de supervisión dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, **“EL PODER JUDICIAL”** ordenará su reparación o reposición inmediata, que igual a la corrección anterior hará por su cuenta **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, sin que tenga derecho a retribución por ello. Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no atiende los requerimientos de **“EL PODER JUDICIAL”**, este podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a designar anticipadamente al inicio de los servicios en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente o encargado de la prestación del servicio de la obra a supervisar, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la supervisión, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“EL PODER JUDICIAL” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente o persona encargada de la supervisión, y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de la correspondiente convocatoria que se le hubiere hecho.

SEXTA: ANTICIPOS.- “LAS PARTES” convienen que en el presente contrato de prestación de servicios no requiere de anticipo.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.- En el presente caso no se otorgará fianza de garantía de cumplimiento por encontrarse **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el supuesto previsto en el artículo 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que la supervisión objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos y/o reportes, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de la supervisión con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, las deducciones y penas convencionales que abarcarán un período no mayor a quince días calendario, las que serán presentadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de estas; la fecha de corte del presente contrato serán preferentemente los días **quince y último día** de cada mes calendario dentro del plazo contratado; cuando esa fecha resulte un día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil. La residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de **“EL PODER JUDICIAL”**, previa presentación por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, dicho pago se realizará dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable de que el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que presente para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de la supervisión, ya que “EL PODER JUDICIAL” tendrá el derecho de reclamar por la supervisión faltante o mal ejecutada y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Los pagos de cada una de las estimaciones por la supervisión ejecutada, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes, “EL PODER JUDICIAL”, a solicitud del “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Tratándose de las cantidades pagadas en exceso recibidas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, este deberá reintegrarlas con los intereses generados, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado y en el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de “EL PODER JUDICIAL”. No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de cada una de las estimaciones que se le cubran, se le haga la retención del 5/1000 (cinco al millar) correspondiente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85-P de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en vigor, por concepto de los derechos de inspección, control y fiscalización y procedimientos inherentes que realiza la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

NOVENA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.- “LAS PARTES” acuerdan que, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por la supervisión ejecutada le expida “EL PODER JUDICIAL”, con la aprobación expresa, previa y por escrito de “EL PODER JUDICIAL”, para tal efecto “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la dependencia o entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contratados de su presentación.

CONTRATO NÚMERO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
DESCRIPCIÓN DE «DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN: xx
LOCALIDAD xx

DÉCIMA: SUPERVISIÓN EXTRAORDINARIA.- Cuando a juicio de “**EL PODER JUDICIAL**” sea necesario llevar a cabo una prestación de servicios extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá de la siguiente forma:

- 1.- La prestación del servicio extraordinaria a base de precios unitarios:
- a) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a la prestación del servicio de que se trate, “**EL PODER JUDICIAL**” estará facultado para ordenar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
 - b) Si para esta prestación de servicios no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y “**EL PODER JUDICIAL**” considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y este estará obligado a ejecutar la supervisión conforme a tales precios.
 - c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, “**EL PODER JUDICIAL**” aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” estará obligado a ejecutar la supervisión conforme a los nuevos precios.
 - d) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a requerimiento de “**EL PODER JUDICIAL**” y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo de resolver “**EL PODER JUDICIAL**” en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a ejecutar la supervisión extraordinaria conforme a dichos precios unitarios.
 - e) En caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, “**EL PODER JUDICIAL**” podrá ordenarle la ejecución de la supervisión extraordinaria, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en la supervisión.
- En este caso, la organización y dirección de la supervisión así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la prestación del servicio y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.
- Además, con el fin de que “**EL PODER JUDICIAL**” pueda verificar que los servicios se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planos y programas de ejecución respectivas.
- En este caso de la prestación del servicio extraordinario “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” desde su inicio deberá ir comprobando y justificando mensualmente o quincenalmente los costos directos ante el representante de “**EL PODER JUDICIAL**” para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula octava de este contrato.

CONTRATO NÚMERO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
DESCRIPCIÓN DE «DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN: xx
LOCALIDAD xx

En todos estos casos, “EL PODER JUDICIAL” dará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la orden de la supervisión correspondiente; en tal evento los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

- 2.- La prestación del servicio extraordinario por Administración Directa:
Si “EL PODER JUDICIAL” determinare no encomendar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la prestación del servicio extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, podrá realizarlos en forma directa; observándose lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- 3.- La prestación del servicio extraordinario por Terceras Personas:
Si “EL PODER JUDICIAL” no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de la prestación del servicio extraordinarios a terceras personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

UNDÉCIMA: AJUSTE DE COSTOS.- “LAS PARTES” acuerdan que procederá la revisión y en su caso, el ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de la prestación del servicio por ejecutar contemplados en el programa general de ejecución de la prestación del servicio pactado. El incremento o reducción correspondientes deberán constar por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en el artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 178 de su Reglamento.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia que pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de la prestación del servicio, conforme al artículo 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DUODÉCIMA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las retenciones y penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de la prestación del servicio, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de la supervisión pactada en la cláusula tercera de este contrato. Se estipulan las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- “EL PODER JUDICIAL” tendrá la facultad de verificar si la supervisión objeto de este contrato se están ejecutando de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de la prestación del servicio aprobado. Para ello, “EL PODER JUDICIAL” comparará el avance contra el programa, y la supervisión efectivamente ejecutada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la prestación del servicio es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, “EL PODER JUDICIAL” procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes, por el número de días transcurridos desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de la prestación del servicio, hasta la de revisión. Las retenciones serán

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

determinadas únicamente en función de la supervisión que no se hayan ejecutado oportunamente conforme al programa general de ejecución de la prestación del servicio convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que **“EL PODER JUDICIAL”** le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, crédito o interés alguno.

b).- Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no concluye la prestación del servicio en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de la prestación de servicio, por causas imputables al mismo, **“EL PODER JUDICIAL”** le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el X/1000 (XXXX al millar) del importe de la supervisión que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de la prestación del servicio convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada día a la fecha de terminación señalada en el contrato pactado en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de la prestación del servicio.

De existir retenciones a la fecha de terminación de la prestación del servicio pactada en la cláusula tercera del contrato y quedarán pendientes de cumplir, estas seguirán en poder de **“EL PODER JUDICIAL”**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de la prestación del servicio, se hará efectiva contra el importe de las retenciones que haya aplicado **“EL PODER JUDICIAL”** y, de resultar saldo a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de la prestación del servicio y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas al contratista generen gastos financieros.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de la prestación del servicio sea por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de **“EL PODER JUDICIAL”** no se atribuya a culpa de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, en la fecha en que se haya notificado a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si **“EL PODER JUDICIAL”** opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 84, 85 fracciones II, 86, 87 y 88 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 216, 217 y 218 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

a).- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 196 de su Reglamento.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución y/o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. Los ajustes de plazo y monto, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado. Las modificaciones al plazo de ejecución de la prestación del servicio, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos parte integral de este contrato y obligatorias para “LAS PARTES” las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de la prestación de servicio al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado, de conformidad con lo señalado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de la supervisión adicional, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 202 y 204 de su Reglamento.

b).- CONVENIO ADICIONAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO: en los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquiera otra causa no imputable a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. “EL PODER JUDICIAL” resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” o la que “EL PODER JUDICIAL” estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones al programa correspondientes.

Si se presentasen causas que impidan la terminación de la prestación del servicio dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, éste podrá solicitar, también, una prórroga pero será optativo para “EL PODER JUDICIAL” el concederla o negarla. En caso de concederla, “EL PODER JUDICIAL” decidirá si procede a imponer a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las sanciones a que haya lugar y, en caso de negarla, podrá exigir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el cumplimiento del contrato ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la supervisión quede concluidos oportunamente o bien rescindir el contrato.

En cualquier caso de ampliación de plazo, este no podrá ser mayor al 25 % (veinticinco por ciento) del plazo originalmente pactado en el programa de ejecución de la supervisión, que debidamente firmado por las partes, forma parte integral de este contrato.

c).- CONVENIO ADICIONAL DE AMPLIACIÓN DE MONTO: dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones fundadas y explícitas “EL PODER JUDICIAL” podrá modificar los contratos bajo la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente; mediante convenios siempre y cuando sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el veinticinco por ciento del monto originalmente pactado ni implique variación substancial al proyecto original ni se celebren para eludir esta ley.

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

De las modificaciones que exceden de este porcentaje pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto a las nuevas condiciones; estos convenios serán autorizados bajo la responsabilidad de **“EL PODER JUDICIAL”**. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta ley.

DÉCIMA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- **“LAS PARTES”** convienen que, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá hacer ejecutar la prestación de servicios por otro. Para los efectos del presente contrato, se entenderá entre otros por sub-contratación el acto por el cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** encomienda a otra persona física o moral, la ejecución parcial o total de la supervisión o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la prestación del servicio objeto del contrato. Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** pretenda utilizar los servicios de otra persona, física o moral, deberá comunicarlo previamente por escrito a **“EL PODER JUDICIAL”**, el cual resolverá si acepta o rechaza la sub-contratación. En todo caso de sub-contratación, el responsable de la ejecución de la supervisión será **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a quien se cubrirá el importe de la supervisión. El sub-contratista no queda subrogado en ninguno de los derechos de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- **“EL PODER JUDICIAL”** podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, la supervisión contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por **“EL PODER JUDICIAL”** la notificará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de la supervisión, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo que requiera para la prestación del servicio. La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por **“EL PODER JUDICIAL”** y el superintendente de construcción por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en la que se harán constar los datos que identifiquen la prestación del servicio que se habrá de suspender; las medidas que habrán de tomarse para su reanudación; los motivos que dan sustento a la suspensión; la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la supervisión o la parte que se suspenda; personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia; tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada; los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origine, ajustando sin modificar los períodos o procesos de la prestación del servicio indicado en el programa de ejecución convenido; y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar la supervisión realizada, el lugar de la prestación de servicio, sus instalaciones y equipos. Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **“LAS PARTES”**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

terminación de la prestación del servicio, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando la prestación del servicio resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

No será motivo de suspensión de la supervisión, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la supervisión, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

Cuando se determine la suspensión de la prestación del servicio **“EL PODER JUDICIAL”**, pagará la supervisión ejecutado, así como los gastos no recuperables que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **“EL PODER JUDICIAL”** podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a partir de la fecha en que se haya notificado a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando **“EL PODER JUDICIAL”** sea el que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **“EL PODER JUDICIAL”** resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** comparezca.

Si es **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por este, **“EL PODER JUDICIAL”** estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL PODER JUDICIAL”** se abstendrá de cubrir el importe de la supervisión ejecutado sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, el que deberá elaborarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de la prestación del servicio por llevar a cabo y que se encuentren atrasados conforme al programa, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá junto con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

“EL PODER JUDICIAL” procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incurra en alguna de las siguientes causas:

- a).- Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por causas imputables a él, no inicia la prestación del servicio objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de la prestación del servicio o se niega a subsanar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como incompleta por “EL PODER JUDICIAL”;
- c).- Si no ejecuta la prestación del servicio de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra designado por “EL PODER JUDICIAL”, por el supervisor o el personal de “EL PODER JUDICIAL” facultado para ello;
- d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de la supervisión por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria, y que a juicio de “EL PODER JUDICIAL”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de la supervisión en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la prestación del servicio y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de la información solicitada y de entrega oportuna de los documentos e información que deba proporcionar o suministrar “EL PODER JUDICIAL”, siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, así como cuando este hubiere ordenado la suspensión de la prestación del servicio, ni por el atraso de la supervisión que tengan lugar por falta de pago de estimaciones;

- e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- f).- Si subcontrata partes de la supervisión objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL PODER JUDICIAL”;
- g).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL PODER JUDICIAL”;
- h).- Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no da a “EL PODER JUDICIAL” o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y la supervisión.
- i).- Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;
- j).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato; y
- k).- En general, por el incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por “EL PODER JUDICIAL”, este procederá a tomar inmediatamente posesión de la supervisión ejecutada para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender la prestación del servicio, levantando, con o sin la comparecencia de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acta circunstanciada del Estado en que se encuentren la supervisión.

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, **“LAS PARTES”** reprogramarán la ejecución de la prestación del servicio una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

Asimismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** estará obligado a devolver a **“EL PODER JUDICIAL”**, en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que este le hubiere entregado para la realización de la supervisión.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL PODER JUDICIAL”** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la supervisión ejecutada aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de la prestación del servicio aún no ejecutado que se encuentren atrasados conforme al programa de supervisión, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso, le hayan sido entregados a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

En el finiquito, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a **“EL PODER JUDICIAL”** debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

El saldo no ejercido, se reintegrará a **“EL PODER JUDICIAL”** en un plazo no mayor de diez días naturales, siguientes contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, dicha resolución. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **“EL PODER JUDICIAL”** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de la prestación de servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la prestación del servicio, pagando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la supervisión ejecutada, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **“EL PODER JUDICIAL”** de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en el que se hará constar la descripción de la prestación de servicios que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del Estado que guarda la prestación del servicio, período de ejecución de la supervisión precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

durante el cual se ejecutaron la supervisión, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de la prestación del servicio, el estado que guarda la supervisión, período en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** por **“EL PODER JUDICIAL”**, ésta procederá a tomar inmediata posesión de la supervisión ejecutada para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender la prestación del servicio.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” estará obligado a devolver a **“EL PODER JUDICIAL”**, en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de la prestación del servicio.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo.

DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES COMUNES A LA SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, las partes convienen que durante la suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato, se observe lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión definitiva de la prestación de servicios, la terminación anticipada o se determine la rescisión del presente contrato por causas imputables a **“EL PODER JUDICIAL”**, éste pagará la prestación del servicio, así como los gastos no recuperables, siempre que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** compruebe debidamente que éstos se generaron a su cargo y que tienen relación directa con la prestación del servicio objeto del presente, lo anterior se acreditará con la documentación que para tal efecto presente ante **“EL PODER JUDICIAL”**.

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, y una vez emitida por **“EL PODER JUDICIAL”** la determinación respectiva, éste se abstendrá de cubrir el importe de la prestación del servicio ejecutado sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**. En el finiquito deberá de considerarse el costo adicional de la prestación del servicio por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso hayan sido entregados.

III.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de la prestación del servicio, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** podrá no ejecutarlos. En este supuesto, si se opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarle a **“EL PODER JUDICIAL”** dentro de los diez días hábiles siguientes. **“EL PODER JUDICIAL”** determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva. En caso de que **“EL PODER JUDICIAL”** no conteste en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y en caso contrario, será necesaria la intervención de la autoridad judicial.

IV.- Una vez notificada por **“EL PODER JUDICIAL”** la terminación anticipada de la supervisión o la rescisión del contrato, procederá dentro de un plazo de tres días hábiles, a la posesión y disposición de los bienes y la prestación del servicio ejecutado, levantándose un acta circunstanciada sobre el estado en que se encuentren.

V.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** estará obligado a devolver a **“EL PODER JUDICIAL”**, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que determine la rescisión del contrato,

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

terminación anticipada o suspensión definitiva, toda la documentación que “EL PODER JUDICIAL” le hubiere entregado para la realización de la prestación del servicio.

DÉCIMA NOVENA: ENTREGA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Al concluir la supervisión, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” comunicará de inmediato a “EL PODER JUDICIAL”, a través de la bitácora o por escrito, la terminación de la prestación del servicio objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y “EL PODER JUDICIAL” en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de la supervisión, “EL PODER JUDICIAL” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de la prestación del servicio se podrá prorrogar por el periodo que acuerden “LAS PARTES” para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que “EL PODER JUDICIAL” opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de la prestación del servicio, “EL PODER JUDICIAL” en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a la recepción física de los mismos quedando la supervisión bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente de acuerdo al artículo 232 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de la prestación del servicio por parte de “EL PODER JUDICIAL” y el superintendente de construcción por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, descripción de la prestación del servicio que se recibe, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, período de ejecución de la prestación del servicio, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los documentos correspondientes a la prestación del servicio final, manuales e instructivos de operación, en su caso, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de la prestación del servicio fue entregado a la residencia de obra.

En el acto de entrega “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” exhibirá los planos correspondientes a la construcción final. “EL PODER JUDICIAL” podrá efectuar recepciones parciales de la prestación del servicio en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

- a).- Cuando “EL PODER JUDICIAL” determine suspender la prestación del servicio y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el importe de la prestación del servicio ejecutado, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de la prestación del servicio, si a juicio de “EL PODER JUDICIAL” existe la supervisión terminada y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de la prestación del servicio.
- c).- Cuando “EL PODER JUDICIAL” dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la prestación del servicio ejecutado, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos

CONTRATO NÚMERO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
DESCRIPCIÓN DE «DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN: xx
LOCALIDAD xx

sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato.

d).- Cuando “EL PODER JUDICIAL” rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la recepción parcial quedará a juicio de “EL PODER JUDICIAL”, la que liquidará el importe de la prestación del servicio que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de la supervisión y se considerará que la prestación del servicio no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de la prestación del servicio, consistan en la ejecución total de la prestación del servicio faltante por realizar por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

VIGÉSIMA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por “LAS PARTES” en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción de la prestación del servicio.

El finiquito deberá ser elaborado por “LAS PARTES” dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción de la prestación del servicio, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

“EL PODER JUDICIAL” deberá notificar por oficio a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a través de su representante legal o su superintendente de supervisión, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no acuda con “EL PODER JUDICIAL” para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, “EL PODER JUDICIAL” procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, “EL PODER JUDICIAL” pondrá a disposición de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, “EL PODER JUDICIAL” deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de “EL PODER JUDICIAL”, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de la prestación del servicio ejecutado y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL PODER JUDICIAL”. Se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por “LAS PARTES” en este contrato.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS CON SUS TRABAJADORES.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como patrón del personal que emplea con motivo de la supervisión materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de la supervisión y de seguridad social. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de “EL PODER JUDICIAL”, en relación con la supervisión del contrato, y se obliga a rembolsar a “EL PODER JUDICIAL” cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LA SUPERVISIÓN: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga como parte en la entrega recepción a proporcionar la información de la supervisión, lo cual incluye referencia de los manuales, instructivos de operación planos de arquitectura, el proyecto de estructuras y el proyecto de instalaciones eléctricas, sanitarias, cancelería, los que apliquen debidamente firmados por profesionales de cada área en forma electrónica y física, todo lo anterior contra el último pago.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ELECTRICA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga como parte en la entrega recepción a proporcionar la información de la supervisión de la interconexión ante la Comisión Federal de Electricidad y al terminar la supervisión deberá subir a la plataforma de la citada comisión la información acompañando la declaración de cumplimiento.; siendo que la falta de cumplimiento de lo anterior será objeto de la retención temporal de retribución alguna.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que sea proporcionada por “EL PODER JUDICIAL”, en relación con la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que dicha información no podrá ser utilizada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para fines diversos a los estipulados en el presente contrato.

En su caso toda la información preparada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como resultado y derivada por la prestación del servicio objeto del presente contrato, será propiedad de “EL PODER JUDICIAL” en forma exclusiva, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá considerar y usarla como confidencial y no podrá usarla y reproducirla total o parcialmente sin consentimiento previo y por escrito de “EL PODER JUDICIAL”.

Así mismo, una vez concluido se obliga como parte en la entrega recepción a proporcionar la información de la supervisión contratada, o bien cuando sea solicitado por “EL PODER JUDICIAL”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”, toda la información preparada como resultado y derivada del servicio objetos del presente contrato.

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

VIGÉSIMA QUINTA.- PRUEBAS DE LABORATORIO: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a supervisar los servicios de pruebas de laboratorios necesarios para la verificación del Control de Calidad del Proceso Constructivo de la obra señalada en la cláusula primera de este documento, conforme a las normas de construcción se llevarán a cabo dichas pruebas, documento que será debidamente firmado por los profesionales del laboratorio y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” siendo que la falta de cumplimiento de lo anterior será objeto de la retención temporal de pago alguno, partes se integran al presente instrumento como si es viesen insertados a la letra.

VIGÉSIMA SEXTA: MARCO LEGAL.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su Reglamento y las demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- “LAS PARTES”, resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a).- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” solicitará a “EL PODER JUDICIAL”, mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.
- b).- “EL PODER JUDICIAL”, dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- c).- “EL PODER JUDICIAL”, al emitir la resolución, citará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA OCTAVA: NACIONALIDAD DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales Estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, “EL

CONTRATO NÚMERO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DESCRIPCIÓN DE	«DESCRIP_CONTRATOMODIFICADOAUTORIZADO».
UBICACIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LOCALIDAD	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PRESTADOR DE SERVICIOS renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA: OTRAS ESTIPULACIONES.- Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato invariablemente se constituirán a favor de **“EL PODER JUDICIAL”**.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifestando estar conformes con su tenor, obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de Mérida, Yucatán el día XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

POR “EL PODER JUDICIAL”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

ING. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS A LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CELEBRADO ENTRE EL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Y LA EMPRESA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Y QUE CONSTA DE TREINTA CLÁUSULAS CONTENIDAS EN 21 FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO INCLUYENDO ESTA.